



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Siete (07) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

INCIDENTE DE DESACATO

RADICACIÓN: 20001-31-03-005-2013-00446-03

ACCIONANTE: GABRIEL FERNANDO BERNAL GÓMEZ

ACCIONADO: ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI y
COMANDANTE DE LA POLICÍA DEL CESAR.

Tenemos en el presente Incidente de Desacato, que mediante auto de fecha 15 de febrero de 2023, el despacho requirió al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI – CESAR, representada por el señor alcalde OMAR ENRIQUE BENJUMEA OSPINO, y al COMANDANTE DE LA POLICÍA CESAR, el coronel DOUGLAS ALEJANDRO RESTREPO MURILLO, a fin de que dieran cumplimiento con lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 21 de enero de 2014, vencido dicho termino únicamente el comandante de la Policía Nacional ha atendido al requerimiento.

Ahora bien, seria del caso abrir el tramite al incidental por la omisión del Alcalde en atender al requerimiento, pero atendiendo a la salvedad realizada por el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL, quienes expresaron que: *“Al respecto, cumple anotar que si bien se optó por publicitar las decisiones tomadas en el incidente bajo la modalidad de correo electrónico, conforme lo prevé el artículo 612 del C. G. del P., ello no pretexto que se pretermitan los derroteros procesales mínimos para tener por válido de dicho acto procesal, como en este caso aconteció, por cuanto se echa de menos el acuso del recibo, o al menos la impresión del correo del mensaje de datos que traiga certeza sobre la recepción del correo electrónico por su destinatario (artículo 292 ibídem), amén de que “(...) los correos electrónicos a donde fueron remitidos los oficios algunos son institucionales y otros personales, sin que exista constancia de que efectivamente alguno de ellos pertenezca al funcionario incidentado. Por el contrario, al efectuar la revisión de cada uno de ellos, no se desprende que exista algún tipo de relación con el nombre o el cargo que ostenta el sancionado”⁴ . (Se destaca).”* Se hará necesario **requerir a la alcaldía DEL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI – CESAR**, a fin de que pongan a disposición del despacho toda la información personal o institucional del alcalde, esto es específicamente la dirección de correo electrónico PERSONAL O DE SU DESPACHO, en todo caso se requerirá de manera urgente al accionado Dr. OMAR ENRIQUE BENJUMEA OSPINO, suministre la información para poder notificar directamente a dicho funcionario, esta información deberá ser rendido dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez

EAMB

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6266d27125bc2590291f2fb66a882ca3cc37f18b47f40aba1bb318ce88e4e09**

Documento generado en 07/03/2023 11:38:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>